



MANUAL DE JUICIO POR JURADOS

Comisión para la implementación, seguimiento,
mejora y capacitación del sistema de Juicio
por Jurados y Juicio por Vocales Legos



PODER JUDICIAL

PROVINCIA DEL CHUBUT

MANUAL DE JUICIO POR JURADOS

Comisión para la implementación, seguimiento,
mejora y capacitación del sistema de Juicio
por Jurados y Juicio por Vocales Legos

Índice

Introducción	03
Información general	05
Rol de las partes en el juicio	08
Garantías, Deberes y Derechos del Jurado	11
Etapas del Juicio por Jurados	12
Las instrucciones de la Jueza o Juez	15
El Juicio	16
Glosario	23

Volver a las fuentes

La implementación del sistema de Juicio por Jurados en la provincia del Chubut a partir de la puesta en marcha de la Ley XV N° 30, viene a recuperar una institución que se remonta a los orígenes del poblamiento europeo en el territorio.

Los primeros colonos galeses fueron pioneros en la administración de justicia a través de un jurado popular, y si bien aquella experiencia no tuvo continuidad en el tiempo, el registro preservado después de casi un siglo y medio de presencia permanente en nuestra provincia permite entender de qué manera aquellas mujeres y hombres se abocaban a resolver los temas judiciales de su pequeña comunidad.

La llegada de este manual a las manos de los jurados populares de Chubut es parte de una tarea que ha tenido como objetivo garantizar la implementación, seguimiento,

mejora y capacitación de todos los actores que intervienen en el sistema de Juicio por Jurados.

Se trata de una herramienta de consulta para las mujeres y hombres que han sido seleccionados de manera democrática y que han asumido el compromiso de tomar a su cargo el juzgamiento de aquellas personas que han sido acusadas de haber cometido un delito.

De aquí en más se inicia una nueva etapa, consagrada en normas constitucionales nacionales y provinciales y avalada por una ley provincial que enmarca su funcionamiento; pero sin dudas será el compromiso y tarea de los jurados el aporte más valioso hacia su concreción.

Dra. Camila Banfi Saavedra.

Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Chubut

Un nuevo paradigma

Este manual que hoy ponemos a disposición de los jurados populares de Chubut es una herramienta más en el proceso de implementación de la Ley XV N° 30; norma que establece la conformación de tribunales integrados por mujeres y hombres de nuestra comunidad para juzgar a aquellas personas acusadas de haber cometido los delitos más graves, de acuerdo a lo establecido por normas penales vigentes en nuestro país.

La sociedad chubutense asiste desde ahora a un hecho que marcará un profundo cambio, no solo en la percepción, sino también en la concreción del servicio de justicia; una actividad que, desde la conformación del estado provincial mediante la Constitución de la Provincia del Chubut, sancionada en 1957, estaba reservada solo a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

La implementación y puesta en marcha de la Ley de Juicio por Jurados establece un nuevo paradigma y desde ahora serán los propios ciudadanos quienes tendrán a su cargo la tarea de establecer si una persona es o no culpable del delito por el cual se lo acusa.

De esta manera, se resignifica el valor democrático del Poder Judicial, ya que no solo se afianza el hecho de que todas las personas que habitan el suelo argentino son iguales ante la ley, sino que, además, esos mismos ciudadanos y ciudadanas podrán determinar a través de su sentido común, la responsabilidad de otro par en un hecho ilícito.

Dr. Mario Luis Vivas.

Director de la Escuela de Capacitación Judicial del STJ



INFORMACIÓN GENERAL

Juicio por Jurados: Un mandato Constitucional y una reivindicación histórica

El juicio por jurados existe en Chubut por manda constitucional desde el año 1994 cuando los convencionales constituyentes que tuvieron a su cargo la reforma de la Constitución de la Provincia del Chubut dispusieron que “gradualmente se propende a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización del juicio por jurados. En la etapa de plenario el proceso es, en todos los casos, oral y público”. (Art. 172 Constitución de Chubut).

Este mandato no solo está en sintonía con la Constitución de la Nación Argentina que en su artículo 118 dispone que “todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución”, también viene a reivindicar un proceso histórico para el territorio provincial, donde, desde 1865 y hasta 1884, cuando se dictó la Ley 1532 de territorialización, los primeros colonos galeses se gobernaron con sus propias leyes y desarrollaron un sistema que prescribía que todas las causas judiciales de la Colonia serían tratadas en un tribunal de justicia, ante un Juez y un jurado de doce miembros.

Desde el año 2019, con la sanción de la Ley XV N° 30, quedó establecido un mecanismo del juicio por jurados que determina que los jurados populares serán competentes para todas aquellas causas criminales que contemplen las condenas de prisión más gravosas dentro de la escala penal.

El Juicio por Jurados

Un juicio por jurados es una forma de juzgar que permite la participación de la ciudadanía en la administración de la justicia penal. El tribunal de jurados interviene en los casos en que se juzgue uno o más delitos criminales cuya pena máxima, individual o en conjunto, alcance catorce (14) o más años de pena privativa de la libertad, según lo indica el Código Penal de la Nación.

El jurado se constituye por 12 titulares y 2 suplentes, integrado en partes iguales por mujer y hombres, que deben decidir sobre:

- 1) Si el hecho que se juzga realmente ocurrió y,
- 2) Si el acusado/a es culpable o no es culpable de ese hecho y su calificación de acuerdo con la propuesta de veredicto que considere admisible.

Las personas que integran el jurado se limitan únicamente a la apreciación de los hechos a partir de la prueba rendida en el juicio y a emitir un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad.

Condiciones Generales del Jurado

El rol de jurado constituye un derecho y una carga pública obligatoria para las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de cumplirlo.

¿Qué significa “carga pública”? Significa que, en caso de recibir la convocatoria para integrar un jurado, la persona debe asistir. Sólo puede excusarse de participar si existe alguno de los supuestos de exclusión establecidos taxativamente en la Ley.

Para ser jurado, no hace falta conocer las leyes, ya que todas las cuestiones vinculadas con el derecho serán explicadas por una Jueza o un Juez. El jurado examina la prueba y juzga “según su leal saber y entender”, utilizando su sentido común y su experiencia de vida. Al estar incluidos en la lista anual de jurados, las ciudadanas y ciudadanos tienen la obligación de informar los cambios de domicilio o si se encuentran comprendidos en alguna situación que les impida participar como jurado.

ROL DE LOS INTERVINIENTES EN EL JUICIO



Rol del Jurado

El jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado con relación al hecho o los hechos, al delito y su participación en el mismo.

Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho aplicable por la Jueza o Juez que preside el proceso, acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Con este objetivo, los miembros del jurado deben asistir a una serie de audiencias presididas por una Jueza o Juez técnico/a donde se escuchará la posición de la Fiscalía y la Defensa. Asimismo, valorarán la prueba material admitida y los testimonios de testigos y peritos, para luego emitir un veredicto, utilizando su sentido común conforme a las instrucciones que dará la Jueza o Juez.

No se les exigirá en ningún momento que funden las razones de su decisión, ni expliquen el proceso de toma de la misma.

En el Juicio por Jurados, como en cualquier otro proceso penal, el o los imputados están obligados a asistir, su presencia es obligatoria.

La víctima tiene derecho a asistir, pero no es obligatorio su presencia, aunque debe ser notificada de los actos principales del proceso.



Rol de la Jueza o Juez

El juicio será dirigido por la Jueza o Juez profesional del Tribunal de Jurados, que resulte designado, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina.

La función principal de la Jueza o Juez en un juicio por jurados es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate, garantizar el ejercicio de los derechos del imputado y de la víctima, asegurar que el jurado pueda deliberar y emitir un veredicto de acuerdo con el procedimiento establecido.



Función de la Fiscalía

El Ministerio Público Fiscal, parte acusadora, ejerce la representación de los intereses del Estado y de los derechos de la víctima en proceso penal. La o el Fiscal General tendrá a su cargo la acusación y la carga probatoria para demostrar, más allá de toda duda razonable, que los hechos que afirma ocurrieron y que la o las personas acusada son sus autoras.



Rol de la Defensa

La abogada defensora o abogado defensor, puede ser “oficial”, cuando pertenece al Ministerio de la Defensa Pública o Particular cuando asiste profesionalmente en forma privada, tiene como función principal custodiar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías del acusado, ofrecer si lo considera, su propia versión de lo acontecido, controlar la prueba presentada por la fiscalía y cuando lo crea oportuno, presentar su propia prueba.

No es obligación de la Defensa probar la inocencia o no culpabilidad de su cliente ya que quien debe probar es la parte Acusadora.



Función de la Querella

En caso de constituirse la víctima como querellante, una abogada o abogado representará de manera particular a la víctima o sus familiares en el juicio, compartiendo la tarea de la acusación junto al Ministerio Público Fiscal.



Rol de los Testigos y Peritos

Se denomina testigos a todas aquellas personas que tienen alguna información considerada relevante o de interés por las partes y respecto de los hechos discutidos en el juicio. Se encuentran obligados bajo juramento a decir verdad de todo lo que declaren o se les pregunte.

Se denomina peritos a aquellas personas que son expertas en un tema o disciplina y concurren al juicio convocadas por las partes para ilustrar al jurado, a través de su conocimiento, sobre los hechos o procedimientos realizados y sus conclusiones.

Los testigos y los peritos son una de las principales fuentes de información en un juicio por jurados. Su presencia puede ser solicitada por la fiscalía, por la defensa o por ambas.

GARANTÍAS, DEBERES Y DERECHO DEL JURADO

Desde la audiencia de selección del jurado, ninguna o ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de ser encontrado en plena acción delictiva, o cuando existiera orden emanada de la jueza o juez competente.

El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de toda amenaza del juez, del gobierno o de las partes, o terceros por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que parezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de cohecho.



Desobediencia

Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa.



Mal desempeño

El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el cumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa.

ETAPAS DEL JUICIO POR JURADOS

01

Selección del jurado en juicio

Una vez tomada la decisión de enviar el caso a juicio, la jueza o juez profesional y la o el responsable de la Oficina Judicial confeccionarán un listado de jurados para ese proceso en particular. Mediante un nuevo sorteo, se confeccionará una nómina, con un mínimo de 36 integrantes, divididos en igual número entre mujeres y hombres. Todos ellos deberán concurrir a la “audiencia de selección de jurados” en la cual, tras el proceso establecido por ley, quedará definitivamente conformado un jurado que integrarán en partes iguales 14 personas, asumiendo los primeros 12 el rol de titulares y los 2 restantes como suplentes.

02

Audiencia de selección de jurados (Voir Dire)

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera la jueza o juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se hicieran en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) En la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por la jueza o juez, que moderará las preguntas. La/el magistrada/o también podrá examinar y formular a los potenciales jurados preguntas pertinentes sobre su capacidad para actuar. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro jurados o a un vocal lego.

El o la juez/a, quien decidirá las excusaciones o recusaciones, previa fundamentación de las partes.

Las partes tendrán la oportunidad de excluir un número limitado de jurados sin expresar causa alguna.

03 **Excusación o Recusación**

Durante esta etapa, las personas que han sido seleccionadas para integrar el jurado podrán solicitar su exclusión, en los casos en que ocurran determinadas circunstancias que puedan hacer presumir que, como integrante de un jurado, pudiera no ser imparcial en su juicio. De acuerdo a quien solicite la exclusión, se puede hablar de la excusación y la recusación.

04 **Excusación**

Una vez que la persona hubiera sido asignado/a como jurado, deberá expresar cualquiera de las razones que indica la Ley XV N°30 en su Art. 13 solicitando su exclusión en caso de:

- Haber sido jurado dentro de los tres (3) años anteriores a la nueva designación.
- Tener cargas de familia graves que pueda acreditar y que, por ejemplo, le impidan apartarse de las personas que reciben su atención.
- Desempeñar funciones o trabajos de relevante interés comunitario y que se vean afectados, provocando trastornos en su reemplazo.
- Residir en el extranjero.
- Acreditar dificultades graves para desempeñarse como jurado.
- Ser mayor de 70 años y solicitar ser excusado.

El o la juez/a, quien decidirá las excusaciones o recusaciones, previa fundamentación de las partes.

Las partes tendrán la oportunidad de excluir un número limitado de jurados sin expresar causa alguna.

04

Recusación

En este caso, los motivos de exclusión pueden ser solicitados por las partes (imputados/as mediante sus defensores, el Ministerio Público Fiscal u otras partes en el caso) sobre la base del Art. 77 de la Ley XV N°9, en los siguientes casos:

- a) Si son víctimas o imputados/as: hijas/os, cónyuge, padres, suegras/os, nueras, yernos, abuelas/os, hermanas/os, nietas/os, cuñadas/os, tías/os, sobrinas/os, bisabuelas/os, bisnietas/os.
- b) Si tuviere interés en el resultado del caso, comunidad de intereses, o sociedad, o juicios pendientes contra alguno/a de los/as intervinientes.
- c) Ser acreedor/a o deudor/a, o recibiera o proporcionara beneficios en relación de los/as intervinientes en el caso.
- d) Ser amigo/a íntimo/a, o estar manifiestamente enemistado/a.
- e) Ser denunciante o denunciado/a, acusador/a o acusado/a por alguno/a de los/as intervinientes.

El o la juez/a, quien decidirá las excusaciones o recusaciones, previa fundamentación de las partes.

Las partes tendrán la oportunidad de excluir un número limitado de jurados sin expresar causa alguna.

LAS INSTRUCCIONES DE LA JUEZA O JUEZ

Las instrucciones impartidas por la jueza o juez deben estar redactadas de tal manera que permita al público en general, y en especial, el acusado, entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar sobre la base de esas indicaciones.



La Prueba

La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción aquellas pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba. Se denomina de esa manera a toda aquella prueba que por distintos motivos debe realizarse obligatoriamente con anterioridad al inicio del juicio y previa autorización de la jueza o juez. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

La Fiscalía, la Defensa, el personal judicial como así también los ciudadanos que hubieran participado en la audiencia de selección y resulten excluidos en la conformación definitiva, deberán guardar secreto y no dar a conocer la identidad de los ciudadanos que integrarán el jurado.

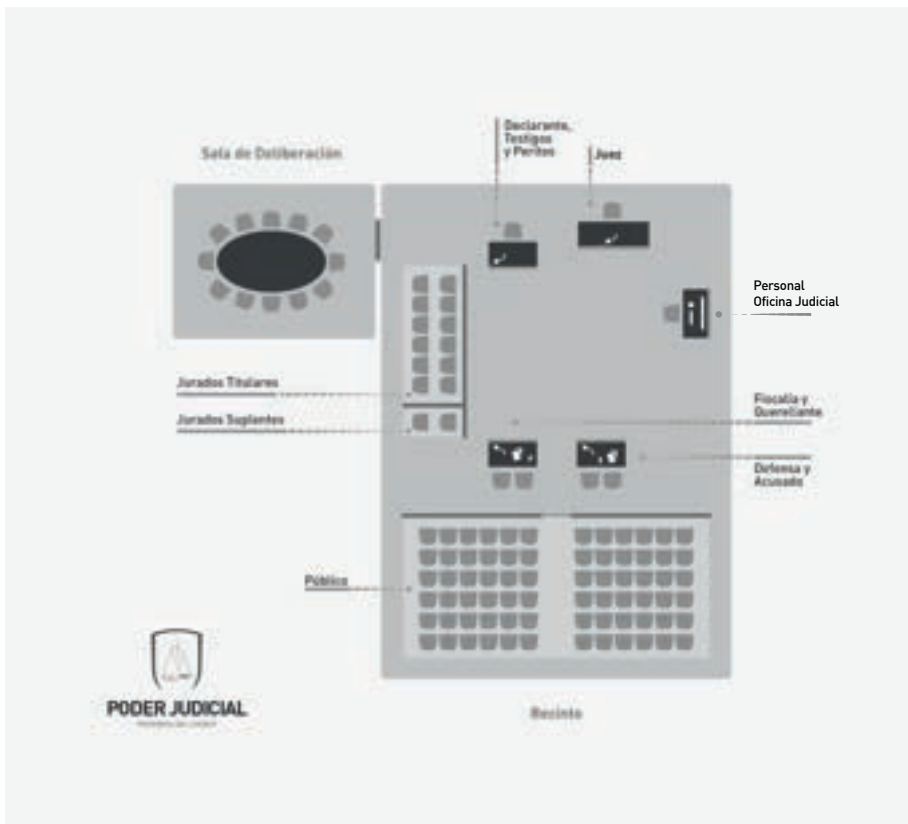
Un jurado suplente que no reemplaza a un jurado titular queda libre de toda obligación a partir del momento en que el jurado titular se retira para las deliberaciones.

EL JUICIO

Facultades de la jueza o juez permanente.

Ubicación en la sala.

El debate será dirigido por la Jueza o Juez Profesional del Tribunal de Jurados que resulte designado, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina.



Instrucciones al Jurado

El jurado rinde su veredicto de acuerdo a la prueba exclusivamente producida en el juicio y sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones de la jueza o juez le permiten al jurado conocer la ley aplicable para el caso en concreto a juzgar.

Les explicará en qué consiste la presunción de inocencia, y que para declarar culpable a una persona se debe probar el hecho y su autoría más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la parte acusadora es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.

La jueza o juez le explicará al jurado el derecho que se aplica al caso, tanto el delito, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y similares, si fueron objeto de debate, y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo. Reiterará lo dispuesto por la ley de juicio por jurados en cuanto a la libertad de conciencia del jurado popular.

La prueba deberá producirse en la audiencia de juicio. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción, las pruebas recibidas conforme a las reglas de la prueba producida con anticipación, sin perjuicio de que las partes o el tribunal, exijan la reproducción, cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Por ningún concepto los integrantes del jurado podrán conocer los antecedentes criminales del acusado o las constancias del legajo de investigación, excepto las que el tribunal autorice incorporar al debate. Incurrirá en una falta grave quien ponga en conocimiento del jurado, por cualquier medio, los antecedentes y condenas anteriores del acusado y la información contenida en el legajo de investigación preparatoria. La infracción a esta regla provocará la nulidad del debate.

Los miembros del Jurado tendrán obligación de denunciar ante la jueza o juez por escrito, a través del vocero o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Clausura del Debate

El jurado está obligado a valorar todas las pruebas, exclusivamente rendidas en el juicio público. Finalizada la producción de la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. Las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni darán sus opiniones personales sobre el caso, ni harán comentarios sobre prueba excluida o no, admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que la Jueza o Juez ya explicó en las instrucciones, ni intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate. En último término, la jueza o juez preguntará a la víctima y al imputado, si tienen algo que manifestar y cerrará el debate.

Previo a la Deliberación

La Jueza o Juez le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua.

La jueza o juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de que el juicio sea declarado nulo, un resumen del debate ni del caso investigado, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas presentadas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio.

Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán plantearle al jurado interrogantes de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios están prohibidos en materia penal.

Después de haberse retirado el jurado a deliberar, la jueza o juez podrá ordenarle que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales.

Custodia del Jurado

Durante el transcurso del juicio, y antes de someterse la causa al jurado, la jueza o juez podrá permitir que los jurados se separen con el compromiso de no hablar del caso con nadie, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. El oficial de custodia no deberá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

La Deliberación

Mientras los integrantes del jurado se encuentren deliberando, el tribunal continúa constituido a los efectos de entender en cualquier planteo o incidente relacionado con la causa sometida al jurado.

La jueza o juez podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta uno de los miembros del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento, absoluta reserva sobre su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa, que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia.

Rendición del Veredicto

El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado.

Después que el jurado hubiere arribado a un acuerdo sobre el veredicto, el presidente en presencia de todo el jurado completará el o los formularios finales que serán entregados a la jueza o juez. Luego, regresará en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Pronunciamiento del Veredicto

Para pronunciar el veredicto, se observará (cumplirá) el siguiente procedimiento bajo pena de que el mismo sea declarado nulo. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, la jueza o juez le preguntará en voz alta al vocero del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento, absoluta reserva sobre su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa, que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia.

Forma del Veredicto

El veredicto declarará al acusado «no culpable» o «no culpable por razón de inimputabilidad», o bien «culpable», sin ningún tipo de aclaración o aditamento.

En el caso de que el veredicto de culpabilidad se refiera a un delito con otros delitos inferiores necesariamente comprendidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Habrá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito de menor gravedad que esté necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, siempre de acuerdo a las instrucciones impartidas por la jueza o juez.

Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento, absoluta reserva sobre su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa, que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia.

GLOSARIO

Audiencia: Procedimiento ante una Jueza o Juez técnico o profesional mediante el cual se toman decisiones judiciales sobre la base de lo planteado y discutido oralmente por las partes. Por regla general las audiencias son públicas.

Audiencia de selección de jurados o Voir Dire: Audiencia que tiene por finalidad conformar un Jurado Popular compuesto por doce (12) jurados titulares y dos (2) jurados suplentes.

Abogado defensor: Profesional del derecho que asiste legalmente a la persona acusada de un delito.

Abogado querellante: Profesional del derecho que asiste legalmente a la víctima o familiares de la víctima de un delito.

Acusador: Aquella parte que en el proceso promueve la acción penal. Se denomina con esta expresión, tanto al fiscal como al abogado querellante.

Acusado o imputado: Persona a quien se le atribuye haber cometido un delito.

Alegatos de clausura: Valoración que la acusación y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio que finaliza en la petición al jurado de un veredicto determinado.

Anticipo jurisdiccional de prueba: se denomina así a toda aquella prueba que por distintos motivos debe realizarse obligatoriamente antes de iniciarse el juicio, previa autorización de la jueza o juez.

Carga de la prueba: Obligación legal que pesa sobre la parte acusadora de demostrar que una persona es culpable.

Carga pública: Obligación legal que pesa sobre el ciudadano de concurrir ante cualquier citación, en el marco de un procedimiento judicial.

Casos de Veredicto Parcial

En aquellos casos con múltiples acusados o con múltiples hechos, el jurado deberá proceder del siguiente modo a la hora de rendir el veredicto:

- Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo.
- Si hay múltiples hechos: en el caso que el jurado no puede llegar a un acuerdo en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquéllos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo.

La jueza o juez dará una instrucción especial sobre este punto, encomendará al oficial de custodia la comunicación de las eventuales resoluciones parciales del jurado, y dispondrá la interrupción momentánea de la deliberación para que el jurado se constituya en la sala y entregue el veredicto parcial.

Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento, absoluta reserva sobre su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa, que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia.

GLOSARIO

Causales de excusación: Diversos motivos que pueden afectar la imparcialidad de una persona y que, por ello, pueden inhabilitarla para participar como jurado popular.

Condenado: Persona hallada responsable de haber cometido un delito a quien se le impone una pena.

Culpable: Persona hallada responsable de haber cometido un delito.

Delito o hecho delictivo: Toda aquella conducta antisocial y grave descripta por la ley penal y castigada con una pena.

Delito intencional: Conducta llevada adelante con el ánimo y la finalidad de cometer un delito.

Fiscal: Funcionario/a judicial que representa al Ministerio Público Fiscal encargado/a de la investigación de los hechos delictivos y de demostrar en un juicio que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable.

Garantía constitucional: Herramienta consagrada en la Constitución Nacional o Provincial para hacer efectivo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Juez/a Profesional: Funcionario/a judicial, integrante del Poder Judicial, encargado/a de dirigir las audiencias, brindar las instrucciones a los jurados populares, resolver los planteos que realizan las partes y aplicar la ley.

Jurado: Persona integrante de un jurado popular. Tribunal compuesto por doce (12) ciudadanos titulares y dos (2) suplentes, encargados de presenciar y valorar la prueba producida antes si, escuchar los alegatos de las partes, y emitir un veredicto, luego de una deliberación.

GLOSARIO

Más allá de toda duda razonable: Estándar necesario para declarar culpable a una persona acusada de un delito, que no implica certeza absoluta. Este estándar exige que las pruebas producidas en el juicio al momento de ser valoradas por los jurados sean suficientes para adquirir la convicción de que la persona acusada es culpable y, al mismo tiempo, descartar la existencia de otras hipótesis razonables que se hayan presentado en el juicio.

No culpable: Persona respecto de la cual no se alcanzó el estándar de culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Oficial de sala: Personal judicial integrante del tribunal, que atiende a las necesidades del jurado y sirve, al momento de la deliberación, de nexo entre éste y la jueza o juez técnico.

Oficina judicial: Organismo del Poder Judicial encargado del cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales.

Partes: Expresión con la cual se designa a quienes mantienen posturas contrarias en un juicio.

Pena: Sanción que aplica un/a juez/a o tribunal a una persona hallada responsable de haber cometido un delito. Está prevista en la ley penal, y puede consistir en prisión, multa o inhabilitación.

Peritos: Testigos expertos que concurren a un juicio en función de sus conocimientos específicos, a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones.

Prueba: Medios por los cuales las partes buscan acreditar sus teorías sobre el caso y que pueden consistir en testigos, peritos, informes, documentos en general, objetos, audios, videos, etc.

GLOSARIO

“Según su leal saber y entender”: Expresión que significa que los/las integrantes del jurado, deben valorar la prueba con sentido común.

Teoría sobre el caso: Versión que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse.

Testigos: Personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio.

Veredicto: Pronunciamiento del jurado popular con relación a la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada, arribado de acuerdo a la prueba valorada en el juicio.

Veredicto de culpabilidad: Pronunciamiento del jurado popular que encuentra responsable, más allá de toda duda razonable, a la persona acusada de haber participado de la comisión de un delito.

Veredicto de no culpabilidad: Pronunciamiento del jurado popular sobre la no culpabilidad de la persona acusada.

Víctima: Persona afectada por un delito.



PODER JUDICIAL

PROVINCIA DEL CHUBUT

Este manual es propiedad de las oficinas judiciales penales del Poder judicial de Chubut. Sirvase devolverlo una vez concluido. Su rol como jurado popular. Si desea acceder a la información de este Manual y todo lo relacionado con el juicio por Jurados puede escanear el código qr y descargar su versión digital.



www.juschubut.gov.ar
